

Expediente: 1810-U-2022

Honorable Concejo:

Vuestras Comisiones de Industria, Comercio, Pesca, Innovación y Trabajo, de Legislación, Interpretación, Reglamento y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas han considerado las presentes actuaciones y por unanimidad de los votos emitidos, con abstenciones, aconsejan sancionar la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Créase el Programa “MDP Innova” en el ámbito del Partido de General Pueyrredon.

Artículo 2º.- El Programa tiene por objeto invertir a través de recursos no materiales y/o recursos financieros en emprendimientos vinculados a las actividades de la Economía del Conocimiento basados en la promoción y el desarrollo de las actividades que se enmarcan en esta categoría, el fortalecimiento de las industrias del conocimiento y la creación y consolidación de micro, pequeñas y medianas empresas.

Artículo 3º.- Definiciones:

I. Economía del Conocimiento. Es la aplicación del conocimiento para innovar, incrementar el valor agregado y aumentar la productividad de todos los sectores. Está conformada por actividades que se caracterizan por la innovación y el uso intensivo de tecnologías, cuyos factores centrales de producción son el conocimiento y las ideas de las personas.

Entre las principales actividades que se desarrollan en nuestro país se encuentran:

- a).- Servicios basados en Conocimiento: Software, audiovisual, servicios profesionales, servicios geológicos, financieros, I+D, y salud, entre otros.
- b).- Bioeconomía: Biotecnología y biomasa.
- c).- Industria Espacial: Artefactos capaces de volar en el espacio, partes y componentes, servicios asociados e infraestructura específica.
- d).- Nuevas tecnologías e industria 4.0: Impresión 3D, robótica avanzada, Internet de las cosas, inteligencia artificial, computación en la nube, simulación, Big Data, nanotecnología e I+D experimental.

II. Industrias del Conocimiento: Todas las empresas productoras de bienes y servicios que resultan de la aplicación del conocimiento y de la creatividad de sus trabajadores, que no son sólo el resultado de procesos de transformación de materias primas y que aumentan la productividad de toda la economía.

III. Emprendimiento: cualquier actividad con fines de lucro desarrollada por una persona física jurídica, nueva o cuya fecha de constitución no exceda los DIEZ (10) años, en el que los/las emprendedores/as originales conserven el control político de la persona jurídica, entendido éste como los votos necesarios para formar la voluntad social, elegir a la mayoría de los miembros del órgano de administración y adoptar decisiones en cuanto a su gestión.

IV. Unidad Ejecutora: es un espacio de trabajo participativo y colaborativo entre el Municipio y los distintos actores que conforman el sector de la economía del conocimiento de General Pueyrredon, con el fin de aunar criterios y esfuerzos para la elaboración y ejecución de las políticas, estrategias, programas y acciones que contribuyan a lograr los objetivos del Plan de Desarrollo de la Economía del Conocimiento de General Pueyrredon.

Artículo 4º.- Podrán presentarse al Programa aquellos emprendedores cuya actividad principal se vincule con las de la Economía del Conocimiento y que cumplan con los siguientes requisitos mínimos:

- Estén radicados o quieran radicarse en el Partido de General Pueyrredon.
- Que su modelo de negocio se encuentre apalancado en nuevas tecnologías.
- Que tengan el potencial de contribuir positivamente en la sociedad y/o el medio ambiente.
- Que contengan perspectiva de género, formación y habilidades para llevar adelante la gestión del emprendimiento.

La autoridad de aplicación establecerá en la reglamentación cualquier otro requisito que considere necesario para poder acceder al Programa.

Artículo 5°.- Para poder participar, se deberá presentar un proyecto que desarrolle una o más actividades de la Economía del Conocimiento. La autoridad de aplicación establecerá en la reglamentación el contenido y la forma de presentación del mismo.

Artículo 6°.- Los proyectos que se hayan presentado en el Programa serán evaluados por la Unidad Ejecutora creada por la Ordenanza N° 25.093 “Plan de Desarrollo de la Economía del Conocimiento de General Pueyrredon” que, con recomendación fundada, sugerirá a la autoridad aquellos proyectos que considere aptos para recibir un aporte no reintegrable. Dicha recomendación no tendrá carácter de vinculante.

Artículo 7°.- La autoridad de aplicación será la responsable de evaluar la viabilidad técnica del proyecto y, teniendo en cuenta la recomendación de la Unidad Ejecutora, hará la selección de los proyectos que podrán participar del Programa.

Artículo 8°.- Tendrán preferencia aquellos proyectos o ideas surgidas de las distintas instancias que el Municipio propone, como aquellas surgidas de hackáthones.

Artículo 9°.- Aquellos proyectos que cuenten con perspectiva de género tendrán mayor consideración por parte de la Autoridad de Aplicación a la hora de seleccionar los proyectos que participarán del Programa.

Artículo 10°.- Autorízase a la autoridad de aplicación a otorgar a los emprendimientos seleccionados recursos no materiales y/o recursos financieros para el desarrollo de los proyectos presentados.

Los recursos no materiales podrán consistir en asesoramiento, consultoría, capacitación, acompañamiento, mentoría o cualquier otro recurso que se solicite en la presentación y/o la autoridad de aplicación estime conveniente para el desarrollo del proyecto.

Los recursos financieros se entregarán mediante un aporte de dinero no reembolsable. La autoridad de aplicación establecerá los montos mínimos y máximos para cada proyecto.

Artículo 11°.- Los emprendimientos que resultaren beneficiados por el presente Programa con un monto dinerario podrán retribuir la ayuda recibida mediante la devolución del mismo - los cuales integrarán el Fondo creado por el Artículo 9° de la ordenanza 25.093.

Cuando el aporte haya sido no monetario, la retribución podrá acordarse entre el beneficiario y la autoridad de aplicación.

Artículo 12°.- La autoridad de aplicación de la presente Ordenanza será la Secretaría de Desarrollo Productivo e Innovación.

Artículo 13°.- La autoridad de aplicación adecuará las partidas necesarias para la implementación del presente Programa.

Artículo 14°.- En el caso de constatarse el desvío de fondos asignados en concepto de aporte no reembolsable, el participante no podrá ingresar a otro programa ni beneficio otorgado por la Municipalidad de General Pueyrredon, hasta tanto reintegre las sumas dinerarias percibidas o utilizadas en forma irregular. La presente restricción es independiente de otras sanciones o acciones judiciales que puedan promoverse y de los plazos correspondientes de prescripción.

Artículo 15°- Comuníquese, etc.

SALA DE COMISIONES

Industria, Comercio, Pesca, Innovación y Trabajo, 16-08-2023

Legislación, Interpretación, Reglamento, 09-10-2023

Hacienda, Presupuesto y Cuentas, 18-10-2023

Reunión: 5

Reunión: 23

Reunión: 19